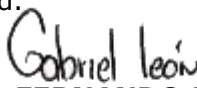




Radicación nº 11001310503120190076600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el liquidador de la parte ejecutada allegó solicitud de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que el doctor **RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO** allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) me permito dar contestación al oficio de la referencia informando a usted, que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, cuando se le notificó de la existencia del proceso de liquidación, se le solicitó a su vez que su despacho le diera cumplimiento al citado artículo, remitiendo el proceso ejecutivo, para ser incorporado al expediente de la liquidación, por pérdida de competencia, así mismo que los dineros o títulos judiciales que se encuentren a su disposición deben ser consignados a la cuenta No. 110019196110-02040684924 a órdenes de la Superintendencia de Sociedades (...)"

Para resolver la anterior solicitud, observa el Juzgado que en el expediente obra copia del auto No. 2020-01-154044 proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** dentro del proceso de liquidación judicial que en la actualidad tramita la sociedad ejecutada **ARAMSE S.A.S**, providencia que entre otros aspectos resolvió:

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Aramse S.A.S., identificada con NIT 900.430.074, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

En el mismo orden de ideas, consagra el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.



El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (...)"

Bajo los antecedentes anteriormente expuestos, es claro que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** admitió el proceso de liquidación judicial respecto de la ejecutada **ARAMSE S.A.S**; razón por la cual se ordenará enviar el expediente ante dicha autoridad administrativa, aclarando que en la actualidad no se ha materializado medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del proceso ejecutivo de la referencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que obre dentro del proceso de liquidación de la sociedad ejecutada **ARAMSE S.A.S**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias de rigor que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 041.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3e50ea89c6f56fd8d02aeeda122fa142227c9e436749a90ade2d9f8618e26c

Documento generado en 16/03/2021 07:38:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190006200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **FLOR ELVA TORRES FLÓREZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y aviso	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **FLOR ELVA TORRES FLÓREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA y una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 041

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5492c88968c3a3c24ab80f6b73e57c8cf0c1b29f56e36979271f38ef4125414b

Documento generado en 16/03/2021 07:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190000600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA MARÍA CAICEDO CASTILLO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 750.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y aviso	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.164.083

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.164.083; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ÁNGELA MARÍA CAICEDO CASTILLO**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA y una vez ejecutoriado el presente auto, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 041

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

12c9a6394e513c2d6c2334dcee4c066398725a9f976f2b9e369347a5155f33a2

Documento generado en 16/03/2021 07:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120160006400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BLANCA FABIOLA VARGAS DE SANTOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y aviso	\$ 0
Total liquidación	\$ 368.858

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **BLANCA FABIOLA VARGAS DE SANTOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y aviso	\$ 0
Total liquidación	\$ 368.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 368.858; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - UGPP** y a favor de la parte demandante **BLANCA FABIOLA VARGAS DE SANTOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 041

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1d36612b6a16a05b5e4329e190d4f3ff1d1e5b53a85a1ed9b4de2f417ea692

Documento generado en 16/03/2021 07:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>